



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SERVA DE MOVIMIENTO	
13 JUN 2018	
Recibido	12=
Exp. N°	34887
C.D.	

PROYECTO DE LEY

EL ABOGADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 1: Abogado del niño. Créase en el ámbito de la Provincia de Santa Fe la figura del Abogado de Niños, Niñas y Adolescentes, quien deberá asistir, representar y ejercer la defensa técnica legal de los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que afecte sus derechos e intereses, en el que intervendrá en carácter de parte, sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Asesor de Incapaces.

Artículo 2: Ámbito de aplicación. Al iniciarse un proceso de mediación, judicial o administrativo, será obligatorio para el Mediador, Juez o Autoridad Administrativa informar al niño, niña y adolescente de su derecho a ser legalmente representado por un Abogado de niños, niñas y adolescentes. Será obligatorio contar con la participación del abogado de niños, niñas y adolescentes en todos los procedimientos donde Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia aplique medidas excepcionales.

Artículo 3: Será nulo todo procedimiento de mediación, judicial o administrativo que no se haya cumplimentado el deber de información al niño, niña y adolescente de su derecho a participar en el proceso y ser representado por un abogado.

Artículo 4: Registro. Créase un Registro Provincial de Abogados de Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Fe de cada circunscripción, donde podrán inscribirse todos aquellos profesionales con matrícula para actuar en territorio provincial que demuestren acabadamente su especialización en derechos del niño, certificado por Unidades Académicas reconocidas y debidamente acreditadas, ya sean estos profesionales del ámbito público como privado, y/o integren distintas organizaciones de la sociedad civil que trabajen la problemática de la infancia y adolescencia.

Artículo 6: Modalidad del ejercicio. La asistencia jurídica y defensa técnica será provista a partir de criterios interdisciplinarios de intervención, acorde al grado de madurez de los niños, niñas y adolescentes, fundados en su derecho a ser oídos y en el principio del interés superior del niño.

Artículo 7: El Colegio de Abogados de la Provincia deberá interactuar con cada circunscripción judicial correspondiente, para emitir los datos necesarios


de acuerdo al domicilio de influencia del Abogado de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 8: Difusión de la nómina. La nómina de los Abogados de los Niños, Niñas y Adolescentes inscriptos en el Registro, deberá ser difundida a fin de garantizar su accesibilidad, a través de todos los recursos informativos con que cuenta tanto la Suprema Corte de Justicia, los distintas Circunscripciones Judiciales, así como con los Servicios Zonales y Locales, dependientes del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 9: Honorarios. Las costas y particularmente los honorarios que genere la actuación profesional abogado de los niños, niñas y adolescentes, serán a cargo de los padres o tutores de los mismos. En caso de la carencia de recursos económicos debidamente acreditada según los parámetros que establezca la reglamentación, el Poder Ejecutivo Provincial será el encargado de cubrir los montos, sin perjuicio de la posterior acción de repetición que pudiera entablarse contra aquéllos. Todo ello, conforme los aranceles que determinen la normativa vigente.

ARTÍCULO 10: La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


OMAR ANGEL MARTÍNEZ
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que si bien existen en la actualidad varios proyectos regulan la intervención de los niños, niñas y adolescentes dentro de los procesos judiciales y administrativos, lo cual demuestra la urgencia de legislar sobre el tema, vemos la necesidad de presentar un proyecto integral que consagre expresamente como se afrontará económicamente esa representación legal.

Nos encontramos en la actualidad con un giro importantísimo en la concepción de niñez, entendiendo que ya no son un sujeto que el estado debe sobreproteger, sino sujeto de derechos distinto a la persona del adulto, con sus propios intereses, necesidades e inquietudes que deben ser escuchadas y respetadas.

Estos cambios de concepción de la mirada de los niños, niñas y adolescentes viene de la mano con la legislación internacional y nacional. Fueron consagrados en la Convención de los Derechos del Niño (CIDN) incorporada a a partir de la reforma del 1994 dentro de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional (inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional). En idéntico sentido, la ley nacional 26.061 de protección integral de los derechos de la niñez promulgada el 21/10/2005 y específicamente en la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación donde cuenta con un artículo específico que establece pautas claras en este sentido, se inicia con su derecho a ser escuchado y oído y se extiende también al derecho que tienen de ser parte de un proceso y actuar en ciertos supuestos, con autonomía respecto de sus padres o de sus representantes legales.

Ese derecho a ser parte del proceso a fin de hacer valer sus derechos y ser escuchados, trae consigo la necesidad de contar con un patrocinio letrado.

Garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos administrativos y judiciales nos lleva no solo a cumplir con el mandato internacional de derechos humanos sino con las normas internas del Código Civil y Comercial, en post de otorgarles acceso a la justicia.

Asimismo, con este proyecto se busca la manera de que el niño, niña y adolescente cuyos padres o tutores cuenten con los medios económicos suficientes, afronten los gastos que la garanticen su acceso a la justicia y en su defecto el Estado Provincial asuma dichos costos cuando los mismos se encuentre fuera de dichos supuestos; de esta manera se logra el acceso a los derechos de todos y todas.



OMAR ANGEL MARTÍNEZ
Diputado Provincial